

ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024 CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Glosario.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	Código Local Electoral
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos.	CEPO y PP
Consejo Estatal Electoral	CEE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Federal
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Local
Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	LINEAMIENTOS
Partido Político Local	PPL
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DEO y PP
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	IMPEPAC
Instituto Nacional Electoral	INE

ANTECEDENTES

1. **ACUERDO INE/CG1260/2018.** Con fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **INE/CG1260/2018** por el cual se emitieron reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.

2. **REGISTRO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS COMO PARTIDO POLITICO LOCAL.** En fecha catorce de junio del año dos mil diecinueve, el Partido Encuentro Social Morelos obtuvo el registro como Partido Política Local, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/077/2019**, aprobado mediante sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

3. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021.** Con fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, mediante el cual se aprobó los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

4. **SENTENCIA SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS.** Con fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha, determina sobreseer en el juicio **SCM-JRC-12/2022** y revocar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitida al resolver el recurso de reconsideración TEEM/REC/01/2022-2 y consecuentemente el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral **SCM-JRC-13/2022** al diverso juicio identificado con la **clave SCM-JRC-12/2022**, en los términos antes precisados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024 CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia impugnada.

[...]

5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2023.** Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante sesión extraordinaria urgente se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2023, por el cual se resolvió lo relativo a la integración de los Órganos Directivos del Partido Encuentro Social Morelos, así como la Procedencia de sus estatutos, por lo que se aprobó el cambio de Nombre a **"Partido Encuentro Solidario Morelos"**.

Aprobando los integrantes del **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**, los siguientes:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS	
NOMBRE	CARGO
HUGO ERICK FLORES CERVANTES	SECRETARIA GENERAL.
GRETHEL NANCY STREIBER RAMÍREZ	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTRATEGIA ELECTORAL.
JESÚS MARTÍNEZ DORANTES	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y ELECCIONES MUNICIPALES.
ACEFALA	COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
CINDY WINKLER TRUJILLO	COORDINADORA JURÍDICO.
ELIZABETH CARRIZOSA DÍAZ	COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA.
JAIME ZAHID SOTELO TORALES	COORDINADOR DE MOVIMIENTOS SECTORIALES.
DAMARIS ROMERO HERNÁNDEZ	DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA.
JOSÉ EDUARDO SÁNCHEZ ARGUELLES	DIRECTORA DE LA FUNDACIÓN DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
BEATRIZ ABORTO CARPINTERO	COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
COTY ANDREA CANTO NAVA	REPRESENTANTE PROPIETARIA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024 CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2024

ELIZABETH CARRIZOSA DIAZ	COORDINADOR DE PRESIDENCIA.
EDGAR ARGIMIRO GARIN CAPOTE.	SECRETARIA GENERAL ADJUNTA.
MARISOL ROVIRA CASTILLO	SECRETARIA GENERAL ADJUNTO
ALEJANDRO RONDIN CRUZ	SECRETARIA GENERAL ADJUNTO.

6. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023. El treinta de agosto del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2023-2024.

8. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. En sesión extraordinaria de carácter solemne del Pleno del CEE del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se declaró el inicio del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Local Electoral, en el que se elegirán, Gobernador, Diputados Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2023. En fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Pleno del Consejo Estatal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024 CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2024

Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/311/2023**, mediante el cual se realizó la modificación de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que fueron aprobados en el similar IMPEPAC/CEE/437/2021.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, por el que se designó al Maestro en Derecho Mansúr González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

11. INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se integraron e instalaron los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales, de conformidad con lo que prevé el artículo 104¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los cuales hasta la presente fecha no cuentan con elementos de seguridad.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/418/2023. El día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/418/2023 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral "**Sigamos Haciendo Historia en Morelos**" para postular la candidatura a la Gubernatura del estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: **Partido del**

¹ **Artículo 104.** En el proceso ordinario de elecciones los consejos municipales electorales deberán estar integrados e instalados en el mes de noviembre del año previo al de la elección, residirán en cada una de las cabeceras municipales respectivas, integrándose de conformidad al artículo siguiente.

Los Consejos Distritales se integrarán e instalarán en el mes de noviembre del año previo al de la elección; residirán en cada una de las cabeceras distritales respectivas.

Los Consejos a que se hace referencia en los párrafos anteriores, una vez calificadas las elecciones y no habiendo medio de impugnación pendiente de resolver por los órganos administrativos y jurisdiccionales, deberán clausurar sus actividades, remitiendo toda la información y documentación que con motivo del proceso electoral se haya generado; sin perjuicio de poder ser convocados para integrarse de nueva cuenta en casos excepcionales.

Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Partido Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

13. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

14. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023.** En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral denominado "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**" con la finalidad de postular en coalición electoral flexible a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de Ayuntamientos; ambas correspondientes al Estado de Morelos, respecto del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; que celebraron los Partidos Políticos: Del Trabajo, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

15. **CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.** Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024 CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2024

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Organización y Partidos Políticos	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas.
	Mtro. José Enrique Pérez Rodríguez	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

16. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** En fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, por el que se **aprueba** la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**, en los cuales, en sus actividades identificadas con los numerales **145, 154, 155, 175, 194 y 195**, se establece lo siguiente:

145	Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura	CEE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	01/03/2024	07/03/2024
154	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	CDE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
155	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	CME	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
175	Campaña para Gubernatura	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña para Diputaciones	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña para Ayuntamientos	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	15/04/2024	29/05/2024

17. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2024.** En fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/121/2024**, mediante el cual resolvió lo conducente al escrito presentado por los integrantes de la comisión coordinadora nacional del partido del Trabajo, relativo al desistimiento de su participación en la coalición flexible denominada "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**", recibido en este órgano comicial, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como la aprobación de las modificaciones del convenio de coalición flexible aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/435/2023**, suscrito entre los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024 CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

18. REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS. Con fecha del uno al siete de marzo de del año en curso, los Partidos Políticos presentaron la Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura ante el IMPEPAC, asimismo, con fecha del ocho al quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se presentaron las solicitudes de registro de Candidaturas para Diputaciones y Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos, ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales respectivamente. Previo estudio de las solicitudes de registro a cargos de elección popular, llevaron a cabo la aprobación o negación de las candidaturas propuestas por los partidos políticos.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2024. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/164/2024**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido Encuentro solidario Morelos**. Aprobando a la persona siguiente:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	
NOMBRE	CARGO
GRETHEL NANCY STREBER RAMIREZ	PRESIDENTA DEL COMITÉ

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2024. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/267/2024**, mediante el cual se realizó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante sus similares IMPEPAC/CEE/241/2023, IMPEPAC/CEE/429/2023 e IMPEPAC/CEE/074/2024.

21. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de casillas, de conformidad con lo que establecen los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Morelos. En ella participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progresista y Redes Sociales Progresistas Morelos, así como las candidatas Independientes en los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec y Tepoztlán Morelos.

22. CÓMPUTO, RECUECONTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES Y ENTREGA DE CONSTANCIAS RESPECTIVAS A QUIENES RESULTARON TRIUNFADORES. El día cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dieron inicio con las actividad relativas al Cómputo, Recuentos Parciales y en su caso totales, así como la entrega de las constancias respectivas a quien hayan resultado triunfadores en las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales y Síndicos Municipales, propietarios y suplentes, respectivos, de conformidad con lo que establece el ordinal 245 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, de conformidad con lo que establece el ordinal 245, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Consejos Distritales Electorales, al finalizar el **"CÓMPUTO, RECUECONTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES"**, remitieron los cómputos y expedientes, resultados y paquetes a este Consejo Estatal Electoral, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024

23. DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MORELOS. Del cinco al diez de junio de la presente anualidad, los Consejos Distritales y Municipales tuvieron a bien aprobar los acuerdos mediante los cuales se declara la validez y calificación de la elección de los 12 distritos y 33 municipios que conforman el Estado de Morelos. Siendo los siguientes acuerdos:

MUNICIPIO	ACUERDO
AMACUZAC	IMPEPAC/AMACUZAC/017/2024
ATLATLAHUCAN	IMPEPAC/CME-ATLATLAHUCAN/021/2024
AXOCHIAPAN	IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/018/2024
AYALA	IMPEPAC/CME-AYALA/024/2024
COATLAN DEL RÍO	IMPEPAC/CME-COATLANDELRIO/020/2024
CUAUTLA	IMPEPAC/CME-CUAUTLA/022/2024
CUERNAVACA	IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/023/2024
EMILIANO ZAPATA	IMPEPAC/CME-EMILIANO-ZAPATA/021/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024 CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2024

HUITZILAC	IMPEPAC/HUITZILAC/021/2024
JANTETELCO	IMPEPAC/CME/JANT/022/2024
JIUTEPEC	IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/024/2024
JOJUTLA	IMPEPAC/CMEJOJUTLA/017/2024
JONACATEPEC	IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/017/2024
MAZATEPEC	IMPEPAC/CME-MAZATEPEC/020/2024
MIACATLAN	IMPEPAC/CME-MIACATLÁN/020/2024
OCUITUCO	IMPEPAC/CME/OCUITUCO/004/2024
PUENTE DE IXTLA	IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/020/2024
TEMIXCO	IMPEPAC/CME-TEMIXCO/020/2024
TEMOAC	IMPEPAC/TEMOAC/015/2024
TEPALCINGO	IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/022/2024
TEPOZTLÁN	IMPEPAC/CME/TEPOZTLAN/023/2024
TETECALA	IMPEPAC/CME-TETECALA/017/2024
TETELA DEL VOLCAN	IMPEPAC/CMETV/021/2024
TLALNEPANTLA	IMPEPAC-CME-TLALNEPANTA-017-2024
TLALTIZAPAN	IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/021/2024
TLAQUITENANGO	IMPEPAC/CME-TLAQUILTENANGO/017/2024
TLAYACAPAN	IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/019/2024
TOTOLAPAN	IMPEPAC/CME TOTOLAPAN/020/2024
XOCHITEPEC	IMPEPAC/CME/XOCHITEPEC/018/2024
YAUTEPEC	IMPEPAC/YAUTEPEC/CME/021/2024
YECAPIXTLA	IMPEPAC/CME/YECAPIXTLA/017/2024
ZACATEPEC	IMPEPAC/CME-ZACATEPEC/021/2024
ZACUALPAN DE AMILPAS	IMPEPAC/ZACUALPAN/018/2024

DISTRITO	ACUERDO
DISTRITO I CUERNAVACA	IMPEPAC/CDE/01/A13/2024
DISTRITO II CUERNAVACA	IMPEPAC/CDE/II/11/2024
DISTRITO III TLAYACAPAN	IMPEPAC/CDE03/TLAYACAPAN/015/2024
DISTRITO IV TETELA DEL VOLCÁN	IMPEPAC/CD-IV/015/2024
DISTRITO V TEMIXCO	IMPEPAC/CDE-TEMIXCO/014/2024
DISTRITO VI JIUTEPEC	IMPEPAC/CDEVI/JIUTEPEC/015/2024
DISTRITO VII CUAUTLA	IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/016/2024
DISTRITO VIII XOCHITEPEC	IMPEPAC/CDE/VIII/013/2024
DISTRITO IX EMILIANO ZAPATA	IMPEPAC/CDE/IX/EMILIANO ZAPATA/012/2024
DISTRITO X YECAPIXTLA	IMPEPAC/CDE/X/014/2024
DISTRITO XI JOJUTLA	IMPEPAC/CDE/XI/014/2024
DISTRITO XII YAUTEPEC	IMPEPAC/CDE/XII/012/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024 CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

24. ACUERDO CÓMPUTO TOTAL Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA. Con fecha nueve de junio del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/327/2024**, por el que se realiza el cómputo total, se emite la declaración de validez, se califica la elección y se otorga la constancia de mayoría correspondiente respecto de la elección de Gubernatura del Estado libre y soberano de Morelos, que tuvo verificativo en la entidad el 02 de junio de 2024.

25. ACUERDO CÓMPUTO TOTAL Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES. - Con fecha nueve de junio del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente constituida en sesión permanente, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/333/2024**, por medio del cual se realiza el cómputo total y la declaración de validez de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, asimismo se determina la distribución y asignación de Diputados por el principio de representación proporcional el cual se designan las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional y la entrega de las constancias respectivas

26. ACUERDOS DE ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURIAS DE LOS 33 MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE MORELOS. - Con fecha nueve de junio del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente constituida en sesión permanente, se aprobaron los acuerdos, mediante el cual se emitió la declaración de validez y calificación de la elección que tuvo verificativo el dos de junio del dos mil veinticuatro, respecto del cómputo total y la asignación de Regidores en 33 municipios del Estado de Morelos, así como, la entrega de las constancias de asignación respectiva, los números de acuerdo siguientes:

MUNICIPIO	ACUERDO
MORELOS AMACUZAC	IMPEPAC/CEE/334/2024
MORELOS ATLATLAHUCAN	IMPEPAC/CEE/335/2024
MORELOS AXOCHIAPAN	IMPEPAC/CEE/336/2024
MORELOS AYALA	IMPEPAC/CEE/337/2024
MORELOS COATLAN DEL RÍO	IMPEPAC/CEE/338/2024
MORELOS CUAUTLA	IMPEPAC/CEE/339/2024
MORELOS EMILIANO ZAPATA	IMPEPAC/CEE/340/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024 CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2024

MORELOS HUITZILAC	IMPEPAC/CEE/341/2024
MORELOS JANTETELCO	IMPEPAC/CEE/342/2024
MORELOS JIUTEPEC	IMPEPAC/CEE/343/2024
MORELOS JOJUTLA	IMPEPAC/CEE/344/2024
MORELOS JONACATEPEC	IMPEPAC/CEE/345/2024
MORELOS MAZATEPEC	IMPEPAC/CEE/346/2024
MORELOS MIACATLAN	IMPEPAC/CEE/347/2024
MORELOS OCUITUCO	IMPEPAC/CEE/348/2024
MORELOS PUENTE DE IXTLA	IMPEPAC/CEE/349/2024
MORELOS TEMIXCO	IMPEPAC/CEE/350/2024
MORELOS TEPALCINGO	IMPEPAC/CEE/351/2024
MORELOS TEPOZTLAN	IMPEPAC/CEE/352/2024
MORELOS TETECALA	IMPEPAC/CEE/353/2024
MORELOS TETELA DEL VOLCAN	IMPEPAC/CEE/354/2024
MORELOS TLALNEPANTLA	IMPEPAC/CEE/355/2024
MORELOS TLALTIZAPÁN	IMPEPAC/CEE/356/2024
MORELOS TEMOAC	IMPEPAC/CEE/357/2024
MORELOS TLAYACAPAN	IMPEPAC/CEE/358/2024
MORELOS TOTOLAPAN	IMPEPAC/CEE/359/2024
MORELOS XOCHITEPEC	IMPEPAC/CEE/360/2024
MORELOS YAUTEPEC	IMPEPAC/CEE/361/2024
MORELOS YECAPIXTLA	IMPEPAC/CEE/362/2024
MORELOS ZACATEPEC	IMPEPAC/CEE/363/2024
MORELOS ZACUALPAN DE AMILPAS	IMPEPAC/CEE/364/2024
MORELOS CUERNAVACA	IMPEPAC/CEE/365/2024
MORELOS TLAQUILTENANGO	IMPEPAC/CEE/366/2024

Por el cual se designan las Regidurías que serán parte de los ayuntamientos en los 33 municipios en el Estado de Morelos, que se celebró el nueve de junio de la presente anualidad.

27. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1766/2024. Con fecha trece de junio del año en curso, mediante oficio número IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1766/2024, dirigido al M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC y signado por Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024 CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2024

Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, mediante el cual se remitieron los cómputos de las elecciones de Diputados y Gubernatura.



Cuernavaca Morelos a 13 de junio de 2024,
IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1766/2024.
Asunto: Se remiten Cómputos.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E .

Sea el presente portador de un cordial saludo, al mismo tiempo en atención a los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/3651/2024 e IMPEPAC/DEAF/330/2024, y con fundamento en lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, artículos 23, 89, 90 séptimos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, anexo al presente me permito remitir cómputos de las elecciones de Diputados y Gubernatura.

Por consiguiente amablemente solicito se coadyuve con ésta Dirección Ejecutiva a efecto de que se realice el dictamen correspondiente al periodo de prevención de aquellos partidos políticos que no alcanzaron al menos el 3% de la votación válida emitida, por la Dirección Jurídica.

Sin otro particular, reciba mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con copia de conocimiento:
• Consejeros y Consejeras Estatales Electorales del IMPEPAC.
• Dirección Jurídica
• Archivo minutorio

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección Calle Zapotero nº 3 Col. Los Palillos, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

28. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.- Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del cinco al diez de junio del año en curso. La Cual fue la Siguiente:

- Respecto al cómputo de la elección de **Gubernatura**, realizado en los Distritos Electorales:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024 CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	171,854	18.59%
	69,727	7.54%
	31,662	3.42%
	51,404	5.56%
	47,439	5.13%
	134,870	14.59%
morena	325,263	35.18%
	16,369	1.77%
	10,705	1.16%
	9,091	0.98%
	35052	3.79%
	21,049	2.28%
Total de votación válida emitida	924,485	100.0000%

- Respecto al cómputo de la elección de **Diputaciones**, realizado en los Distritos Electorales:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024 CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	150,276	16.68%
	53,434	5.93%
	24,874	2.76%
	89,264	9.91%
	71,853	7.97%
	92,065	10.22%
morena	305,712	33.93%
	39,898	4.43%
	<u>19,031</u>	<u>2.11%</u>
	12,304	1.37%
	22,696	2.52%
	19,698	2.19%
Total de votación válida emitida	901,105	100.0000%

29. DICTAMEN DE LA CEPOyPP. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024 CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

del Instituto Morelense de Procesos Electorales, en Sesión Extraordinaria, aprobó el **"DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024 CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA."**

Con base a lo anterior, se somete a consideración de este Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024 CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual manera el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

a). El Consejo Estatal Electoral;

- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

V. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones X, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense.

VI. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos jurídicos;
- II. **De Organización y Partidos Políticos;**
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,

- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización, y
- X. De Imagen y Medios de Comunicación.
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

ENFASIS ES AÑADIDO.

VII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

ENFASIS AÑADIDO.

En ese mismo orden de ideas, de conformidad con el artículo 90 Septimus del Código Estatal Electoral, además de las mencionadas en el artículo 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de organización electoral;

VI. Proponer al Consejo Estatal, para su designación, al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y Secretario que integren los consejos distritales y municipales electorales, y

VII. Aprobar los formatos de los materiales electorales y de los procesos de participación ciudadana.

[...]

VIII. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. El artículo 100, fracción VIII, del Código Electoral Local, establece que la

Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, cuenta con la siguiente atribución:

[...]

VIII. Inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales y la acreditación de la vigencia de los partidos políticos nacionales, así como los convenios de coalición, candidatura común, fusión, pérdida y cancelación del registro;

[...]

IX. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

X.- DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 23, fracción V de la Constitución Local; y 63 del Código Electoral Local, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes

Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XI. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Que el **artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

Además, en el mismo artículo de referencia párrafo tercero, base sexta establece que en **materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.**

Asimismo el **artículo 116**, fracción IV, inciso f), prevé que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; **El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.** Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

XII. LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. Ahora bien, los artículos 94, numeral 1, incisos B y C, y 96 numeral 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen lo siguiente:

[...]

Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

...

b) [No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas

locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;]

c) [No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;]

d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

[...]

[...]

Artículo 96.

1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

[...]

XIII. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Asimismo el artículo 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que los Partidos Políticos son Entidades de Interés Público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, promover la paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad

de género. Para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.

XIV. DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Además, en el **Artículo 23** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, que establece que el proceso de **pérdida de registro de un partido político local** se ajustará, en lo conducente, a las reglas que para tal caso están previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

XV. LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- Que en términos de lo establecido por los artículos 1, 3, 5, 14, 15, 16, 17 y 42 al 46 de los lineamientos señalados, donde se regula lo referido a la pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron mínimo el 3% de la votación de las elecciones de Gubernatura y Diputación Local celebradas, misma que establece que la Secretaría Ejecutiva, con auxilio de la comisión Ejecutiva

Permanente de Organización y Partidos Políticos, sustanciara y fundamenta la etapa de prevención de los Partidos en liquidación.

[...]

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público, observancia general y obligatoria en el Estado de Morelos, y tienen por objeto establecer el procedimiento para:

a) La liquidación de partidos políticos locales que pierdan su registro al no obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, en términos de los artículos 116, Base IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 23 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) La pérdida de la acreditación local de los partidos políticos nacionales, al no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 94, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

Ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

...

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Código Local: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. Consejo Estatal Electoral: Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

III. Comisión de Fiscalización: Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

IV. Comisión de Organización y Partidos Políticos: Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

V. Constitución Política Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VI. Interventor: Persona responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del **Partido Político Local** que se encuentra en etapa de prevención o liquidación.

VII. Liquidador: Persona encargada de realizar el inventario de los bienes del **Partido Político Local**, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

VIII. IMPEPAC: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

IX. INE: Instituto Nacional Electoral.

X. Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos.

XI. LEGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XII. Liquidación: Proceso por el cual se concluyen las operaciones pendientes del partido político. Se cobran los créditos, se pagan los adeudos y se da un destino cierto a los bienes.

XIII. Lineamientos de liquidación: Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales y de pérdida de acreditación local de los partidos políticos nacionales, por no haber obtenido el porcentaje mínimo de votación válida emitida establecido en la Ley para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XIV. Partido político en liquidación: Partido Político Local que habiendo sido declarada la pérdida de su registro por el Consejo Estatal Electoral, está en proceso de liquidación.

XV. Pérdida de acreditación local: Resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral a partir de la cual el respectivo partido político nacional pierde su acreditación local ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XVI. Pérdida de registro: Resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral a partir de la cual el respectivo partido político pierde su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XVII. Prevención: Periodo que tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido.

XVIII. Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

XIX. Responsable de Finanzas: Responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del respectivo partido político.

XX. Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XXI. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

XXII. Unidad Técnica de Fiscalización del INE: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

XXIII. Unidad de Fiscalización: Unidad de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XXIV. Votación válida emitida: La que resulta de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

...

Artículo 5. El Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC, tiene la atribución de declarar en definitiva sobre la pérdida del registro o acreditación local de un partido político, así como interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación, de los partidos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida para conservar su registro, de conformidad con el artículo 94 incisos b) y c), de la Ley de Partidos, en los siguientes supuestos:

- a) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para gobernador, diputados locales o ayuntamientos.
- b) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para gobernador, diputados locales o ayuntamientos, tratándose de un partido político, si participa coaligado.

...

Artículo 14. En el caso de pérdida del registro de un partido político local, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá estar, fundada y motivada, con base en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas, o en su caso de la verificación de los padrones de personas afiliadas.

Artículo 15. El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos locales, hasta dejar en estado de resolución para la declaratoria en el Consejo Estatal Electoral.

Artículo 16. Corresponde a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, presentar a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados en el artículo 5 de los presentes lineamientos.

Artículo 17. La Comisión de Organización y Partidos Políticos deberá presentar a consideración del Consejo Estatal Electoral el proyecto de declaratoria de pérdida de registro del partido político, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.

Así como en el caso de la verificación de los padrones de las personas afiliadas antes del inicio de cada proceso electoral en la que bastara la disposición expresa solicitada por el Consejo Estatal Electoral.

La declaratoria de pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales; y la Pérdida de Acreditación a los Partidos Políticos Nacionales, deberá ser notificada de inmediato en términos de la normatividad aplicable, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al partido del que se trate.

XVI. **CÓMPUTO TOTAL Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA.** Con fecha nueve de junio del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/327/2024**, por el que se realiza el cómputo total, se emite la declaración de validez, se califica la elección y se otorga la constancia de mayoría correspondiente respecto de la elección de Gubernatura del Estado Libre y soberano de Morelos, que tuvo verificativo en la entidad el 02 de junio de 2024.

Por lo que se desprende que Partido Político acreditación ante el IMPEPAC, NO alcanzó el **3%** de la votación válida emitida en la elección de **GUBERNATURA**, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para conservar su registro, como se desglosa a continuación:

Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	171,854	18.59%
	69,727	7.54%
	31,662	3.42%
	51,404	5.56%
	47,439	5.13%
	134,870	14.59%
morena	325,263	35.18%
	16,369	1.77%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024 CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

	10,705	1.16%
	9,091	0.98%
	35052	3.79%
	21,049	2.28%
Total de votación válida emitida	924,485	100.0000%

CÓMPUTO TOTAL Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES

LOCALES. - Con fecha nueve de junio del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente, constituida en sesión permanente, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/333/2024**, por medio del cual se realiza el cómputo total y la declaración de validez de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, asimismo se determina la distribución y asignación de Diputados, por el principio de representación proporcional el cual se designan las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional y la entrega de las constancias respectivas.

Por lo que se desprende que Partido Político acreditación ante el IMPEPAC, NO alcanzó el **3%** de la votación válida emitida en la elección de **DIPUTACIÓN LOCAL**, en el **Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, para conservar su registro, como se desglosa a continuación:

Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	150,276	16.68%
	53,434	5.93%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024 CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

	24,874	2.76%
	89,264	9.91%
	71,853	7.97%
	92,065	10.22%
morena	305,712	33.93%
	39,898	4.43%
	19,031	2.11%
	12,304	1.37%
	22,696	2.52%
	19,698	2.19%
Total de votación válida emitida	901,105	100.0000%

POR LO QUE REALIZADO EL CÁLCULO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL, POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, RESULTÓ QUE PARTIDOS POLÍTICOS NO OBTUVIERON EL 3% MÍNIMO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA Y/O DIPUTACIÓN LOCAL, LAS CUALES SON LAS SIGUIENTES:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERÍODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024 CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Partido Político	Gubernatura		Diputación	
	Votación obtenida	Porcentaje que representa	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	<u>10,705</u>	<u>1.16%</u>	<u>19,031</u>	<u>2.11%</u>
	9,091	0.98%	12,304	1.37%
	21,049	2.28%	19,698	2.19%

XVII. MOTIVACIÓN. – Este Consejo Estatal Electoral, mediante el presente acuerdo, determina que el Partido Político Local denominado **“PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS”**, al no obtener el porcentaje para mantener su registro como partido político local, se deberá de iniciar la fase de PREVENCIÓN tal como lo señalan los artículos 42 al 46 de los **LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Una vez hecho lo anterior, y de haber tenido a la vista los resultados de la votación de la elección de Gubernatura y Diputaciones Locales de los 12 Distritos Electorales, así como contar con los acuerdos emitidos por los Consejos Distritales referentes a la validez de la elección correspondiente, a continuación, se describe lo siguiente:

- ✓ De la votación Estatal emitida en la elección de Gubernatura del Estado de Morelos, el Partido Político Local denominado **“PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS”** obtuvo el 1.16% de la votación total, siendo esto en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024 CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2024

números un total de **10,705** (Diez mil, setecientos cinco) votos, por lo cual se aprecia que el Partido Político Local no obtuvo el porcentaje mínimo establecido, en esta tesitura, se da inicio al periodo de prevención.

- ✓ De la votación Estatal emitida en la elección de Diputaciones Locales en los 12 Distritos Electorales en el Estado de Morelos, el Partido Político Local denominado **"PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS"** obtuvo el **2.11%** de la votación total, siendo esto en números un total de **19,031** (Diecinueve mil, treinta y uno) de votos, por lo cual se aprecia que el Partido Político Local no obtuvo el porcentaje mínimo establecido, en esta tesitura, se da inicio al periodo de prevención.

En relación a lo anterior, es menester señalar, que el Partido motivo del análisis de los cómputos tanto de Gubernatura como Diputación Local, se aprecia que no obtuvo el porcentaje mínimo establecido y en esa tesitura, este Consejo Estatal Electoral, considera que se le deberá iniciar el periodo de PREVENCIÓN al Partido Político **"PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS"**. Sirve de apoyo como criterio orientador, lo señalado por la Sala Superior en la Tesis LIII/2016, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO.- De la interpretación de los artículos 41, fracción I, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, apartados 1 y 2, y 437, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que, los partidos políticos a fin de conservar su registro deben obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección en la que participen.

Ahora bien, a través de la figura de las candidaturas independientes, los ciudadanos pueden participar para ser votados a cargos de elección popular.

Por ello, los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político,

en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un partido político nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

XVIII.- EFECTOS DE LA PREVENCIÓN. En consecuencia, de lo antes expuesto, se ordena el inicio del procedimiento en la etapa de **PREVENCIÓN** de bienes y recursos remanentes del Partido Político Local "**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**", por lo que en bajo esa tesitura se deberá llevar a cabo el trámite respectivo, conforme a lo previsto por el artículo 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos ya antes citados, que a la letra establece lo siguiente:

CAPÍTULO IX. LA PREVENCIÓN

Artículo 42. El periodo de prevención, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del IMPEPAC, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación que se requiere para mantener su registro y hasta en tanto quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. En el caso de los partidos políticos locales que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para poder ser partido político el periodo de prevención comprende desde la fecha de emisión del acuerdo de pérdida de registro y hasta este quede firme.

El periodo de prevención tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, lo relativo a la etapa de prevención respecto a la pérdida del registro de los partidos políticos locales.

Artículo 43. Durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos,

adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos.

Artículo 44. En este periodo los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, abstenerse de enajenar activos del partido político, así como de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otra persona física o moral.

El partido político, únicamente podrá realizar aquellas operaciones, que el interventor autorice, y que sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

Artículo 45. Durante el periodo de prevención, los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberá entregar formalmente al Interventor la información de los bienes que conforman el patrimonio del partido a través de un acta de Entrega-Recepción, sin que esto signifique que el partido se encuentre en etapa de liquidación.

Esta medida tiene el único objeto de que el Interventor, al ser responsable de evitar el menoscabo del patrimonio, tenga bajo control todos los activos, a fin de prevenir que se haga mal uso de ellos.

Para ello se deberán describir a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.

Artículo 46. En el periodo de prevención el Consejo Estatal Electoral, deberá designar un interventor con la finalidad de proteger los recursos del partido político. El Interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes del partido.

En esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso de que el Interventor designado justifique ante la Unidad de Fiscalización, la necesidad de abrir cuenta distinta a nombre del partido, a fin de proteger el patrimonio del partido.

La apertura de una nueva cuenta por parte del Interventor, para el depósito de las prerrogativas, deberá ser aprobada por la Comisión de Fiscalización como medida preventiva necesaria para salvaguardar los recursos del partido político.

[...]

El énfasis es propio

En cuanto hace a las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes al financiamiento público local que el Partido Político **"PARTIDO ENCUENTRO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2024

SOLIDARIO MORELOS ha recibido en sus diferentes modalidades hasta el cierre del ejercicio fiscal 2024, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatas o candidatos, deberán cumplir las mismas, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, y estos adquieran definitividad, conforme a lo establecido en la LGPP y en el Reglamento de Fiscalización del INE; lo que de conformidad con dicha normativa, es competencia del INE por tener la atribución exclusiva de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas tanto en el ámbito federal como local.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano electoral local, que en fecha treinta de junio del dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del juicio ciudadano **SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS**, mediante la cual determinó revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, por el que había aprobado el registro de FXMM como partido Político local.

En esa tesitura, el órgano jurisdiccional federal estableció que es necesario que para tener el registro como partido político local, un partido político nacional, hubiere obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida de la elección de diputados de mayoría relativa en el proceso electoral estatal inmediato anterior, **es necesario que hubiere alcanzado al menos en 3% (tres por ciento) del total de la votación válida emitida**, sea para la elección de la gubernatura o para la de diputaciones locales y que para tal ejercicio no es posible contemplar la votación de los ayuntamientos.

Asimismo, el acuerdo **INE/CG1260/2018** establece que la labor desempeñada por los Interventores es fundamental para que el partido político que perdió su registro, pueda liquidarse ordenadamente, y, que, en ese sentido existe un antecedente relativo a los concursos mercantiles, en el que el propio legislador como parte de la exposición de motivos que dio lugar a la reforma del 27 de diciembre de 2017 de los artículos 224, 225 y 333 de la Ley de Concursos Mercantiles, estimó conveniente considerar que el pago de los honorarios y gastos generados respecto a los especialistas debían tener el mismo trato que los pagos indispensables para la operación ordinaria de la empresa, de manera que su pago no debería verse

interrumpido y menos aún, esperar la conclusión del concurso mercantil para ver remunerado su trabajo.

Ahora bien, visto la fundamentación anterior, es preciso señalar que el partido político en estudio, si bien es verdad que se encuentra en la etapa de prevención de un procedimiento de pérdida de registro, es verdad también, y se hace especial énfasis que, este no deberá evadir en ninguna de sus formas las obligaciones fiscales y obrero patronales que le corresponden a la institución política, pues con esto se pretende que se salvaguarden los derechos político electorales, derechos humanos y laborales del personal que integra y forma parte de dicha institución, al mismo tiempo se salvaguarda la obligación de contribuir al estado, establecido por nuestra Constitución Política Federal.

Además de lo establecido en el **artículo 44** de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[...]

Artículo 44. En este periodo los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, abstenerse de enajenar activos del partido político, así como de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otra persona física o moral.

El partido político, únicamente podrá realizar aquellas operaciones, que el interventor autorice, y que sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

[...]

Bajo esa premisa, en caso de que el partido político no cumpla con las disposiciones legales y obligaciones en general que aún siguen vigentes para el mismo, se iniciará el procedimiento sancionador electoral que corresponda y que sea procedente conforme a derecho, de acuerdo a las leyes y reglamentos en la materia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2024

En consecuencia, de lo anterior y en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, este organismo público local deberá notificar y hacer del conocimiento a dicho instituto en comento, de los procedimientos que se realizarán en el caso que nos ocupa, con la finalidad de asegurar y maximizar los principios rectores que rigen a este organismo público local, pues esto permitirá la coordinación ideal y apta de los trabajos entre ambas instituciones.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; artículos 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A, y 38 de la Constitución Local; numerales 1, 63, 65, 69, 78, fracciones X, XLIV, XLVII y LV, 83, 84, 85, 89 y 100 fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y artículos 1, 3, 5, 14, 15, 16, 17 y 42 al 46 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es el competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, **aprueba** declarar el inicio del periodo de prevención del Partido Político "**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**", toda vez que se desprende que el mismo no obtuvo el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en las elecciones de Gubernatura y Diputaciones necesaria para conservar su registro, **se instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 46 de los lineamientos aplicables genere las condiciones, para que este Consejo Estatal Electoral, designe al interventor del Partido Político "**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**" el cual será responsable directo de vigilar y controlar el uso destino recursos y bienes del Partido.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024 CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2024

TERCERO. Se apercibe al partido político de que en caso de que este sea omiso en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y obrero patronales que aún son vigentes para el mismo, se iniciarán los procedimientos sancionadores que sea procedente conforme a la legislación aplicable en la materia. Que se actúe conforme a los artículos 43 y 44 de los LINEAMIENTOS.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, para que, una vez aprobado el acuerdo respectivo, notifique al Instituto Nacional Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, para que, una vez aprobado el acuerdo respectivo, notifique al Partido Político "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS", para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, para que haga llegar a la Comisión de Administración y Financiamiento y a la Comisión de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para los efectos conducentes.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, siendo las diecinueve horas con veintidós minutos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ
RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ
VÁZQUEZ**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO**
**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**

**C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO**
**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**